

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 03-11-2020 bajo el Repertorio 21483.

Alejandro Americo Alvarez Barrera

Firmado electrónicamente por Alejandro Americo Alvarez Barrera, de la de , a las 16:01 horas del día de hoy.
, 3 de noviembre de 2020



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

PMS

REPERTORIO N° 21.483-2020

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CARITAS CHILE

**REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA CARITAS
CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a t r e s de Noviembre del año dos mil veinte, ante mí, ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, Subsuelo, Comuna de Santiago, Suplente del Titular don FELIX JARA CADOT, según Decreto Judicial número quinientos veinticinco guión dos mil veinte, de fecha veintidos de Octubre del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; comparece don Lorenzo Fermín Figueroa León, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de identidad



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

21483-03-11-20
03-11-20
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS

03
1999



número siete millones ochocientos siete mil ochocientos treinta guión ocho, domiciliado en calle Echaurren número cuatro, Comuna de Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: que debidamente facultado vienen en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CARITAS CHILE REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA CARITAS CHILE.** En Santiago de Chile, comuna de Santiago, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte, ante mí Esteban Mauricio Oros Bravo, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Santiago, a las once horas se lleva a efecto la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile, Rol Único Tributario número setenta millones veinte mil ochocientos guión uno, domiciliada en calle Echaurren número cuatro, comuna de Santiago, con la asistencia de los Miembros del citado Consejo que se individualizan al final de la presente Acta. Asimismo, suscriben esta Acta los nuevos Miembros Asociados que se indican al final. En consecuencia, existiendo quórum suficiente se dio por abierta la reunión, presidida por Monseñor Pedro Ossandón Buljevic, en calidad de Presidente de la Corporación. Presentación: El Presidente dio inicio a la reunión agradeciendo la participación de los miembros del Consejo Nacional y del Señor Secretario Municipal de Santiago. Formalidades de la convocatoria: Conforme a lo dispuesto en el Artículo Duodécimo letra m), de los Estatutos, se deja constancia que la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Caritas Chile, fue convocada mediante aviso publicado en el Diario El Mercurio de Santiago, con fecha once de septiembre de dos mil veinte, y mediante cartas dirigidas a cada uno de los miembros del Consejo, expresándose el motivo de la citación. Aprobación de poderes: Los poderes acompañados a esta sesión extraordinaria han sido debidamente examinados y aprobados, y quedarán archivados en las oficinas de la Corporación. Objeto de la reunión: A continuación, se expuso que el objeto de la reunión es proponer al Consejo Nacional, en primer lugar, la Reforma de los Estatutos de Caritas Chile con el fin de adecuar convenientemente su estructura de gobierno y administración y, en segundo lugar, se propone modificar el Objeto de Caritas Chile en la forma que se expondrá más adelante. Se expresó que esto obedece a un largo discernimiento que llevó a la conclusión de que es necesario adecuar los Estatutos, que ya tienen más de sesenta años, a las nuevas realidades que enfrenta

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Caritas Chile, para que esta Corporación continúe desarrollándose y siga prestando el valioso servicio que generosamente ha entregado al país en todas estas décadas. En cuanto a lo primero, se explicó que la propuesta de Reforma involucra tomar la decisión de suprimir algunos órganos de la estructura de Caritas Chile, estos son: El Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva y los Directores Diocesanos, cuyas funciones quedarán radicadas en una Asamblea General y un Directorio, que actuarán en conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Código Civil y las normas reglamentarias. En consecuencia, se propondrá modificar el Título Segundo “de los Organismos Afiliados” por el de “Miembros Asociados y Colaboradores”, con el objeto de establecer que los Miembros Asociados serán los obispos u ordinarios eclesiásticos de Chile, que suscriben esta Acta. Se propone modificar el Título Tercero, eliminando las referencias al Consejo Nacional, Junta Ejecutiva y Directores Diocesanos, así como la figura de Presidente del Consejo y Vicepresidente ejecutivo y, en cambio, establecer los órganos de Asamblea General y Directorio, con sus correspondientes funciones de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias. En cuanto a lo segundo, se explicó la necesidad de precisar el Objeto de la Corporación, contenido en la letra e) del Artículo Primero, de los Estatutos, consistente en “crear y mantener obras de beneficencia dentro del país”. Indicó que este servicio se ha desarrollado ampliamente dentro de la historia de Caritas Chile, sin embargo, es necesario precisarlo para que refleje lo que en realidad ha realizado la Corporación, lo cual también tiene implicancias prácticas muy importantes para el financiamiento de la actividad de beneficencia por medio de donaciones que puedan acogerse a las leyes vigentes. Por ese motivo se propone precisar el Objeto en el sentido de señalar que éste consiste, entre otros, en la ayuda directa a personas de escasos recursos económicos, ya sea por medio de ayuda material, como también en el apoyo a las personas en su desarrollo y promoción humana, y como miembros de la sociedad. Además, se propondrá precisar el objetivo establecido en la Letra a), modificando la expresión “de los organismos afiliados a la Corporación”, por la frase “de los Miembros Asociados y Colaboradores de la Corporación”. Lo anterior, junto con otras modificaciones que se expresarán más adelante. Se recordó a los asistentes que Caritas Chile es una entidad que forma parte de la Misión de la Iglesia Católica, y, por lo tanto, en su gestión adhiere a ciertos fines, normas y principios que son consecuencia de ello, y también a normas de derecho

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



internacional que buscan proteger la dignidad humana. Por esta razón, se incorporó un Preámbulo para reflejar esa adhesión que forma parte de su identidad y de la de Caritas Internationalis. Explicado lo anterior a los consejeros, el Presidente presentó a su aprobación las siguientes modificaciones a los Estatutos de Caritas Chile: En el Título Primero denominado: **“Del Nombre, Objeto, Domicilio y Patrimonio”**: Se reemplaza el Artículo Primero letra a), por la siguiente redacción: “Servir a las diócesis de Chile cumpliendo los objetivos indicados en las letras siguientes, en base al Principio de Cooperación Solidaria, de acuerdo con la misión de la Iglesia”. Se reemplaza el Artículo Primero letra b) por el siguiente: “Organizar y promover la colaboración y coordinación de las actividades católicas de asistencia y caridad de los Miembros Asociados y Colaboradores de la Corporación, manteniéndose la autonomía y plena independencia de los organismos, con miras al desarrollo integral del hombre, de la justicia social y de la paz; buscando no sólo la atención asistencial a los más necesitados, sino también la promoción humana y solidaria y el enriquecimiento pedagógico de toda la comunidad”. Se reemplaza el Artículo primero letra c), por el siguiente: “Ser miembro de la Conferencia Internacional Católica de Caridad Caritas Internationalis en Chile y asumir su representación en el país”. Se reemplaza el Artículo Primero letra d), por el siguiente: “Favorecer la coordinación y el trabajo conjunto entre las diversas instituciones católicas de asistencia y caridad que existan en el país”. Se reemplaza el Artículo Primero, letra e), por el siguiente: “Conocer, difundir, promover la reflexión y generar propuestas de acción que promuevan la justicia social y la dignidad de la persona humana, en base a los estudios, informaciones y datos estadísticos disponibles sobre pobreza, exclusión y la acción social católica desarrollada en el mundo”. Se reemplaza el Artículo Primero letra f), por el siguiente: “Realizar actividades de caridad y beneficencia, proveyendo en forma gratuita servicios de ayuda directa a personas de escasos recursos económicos, procurando su promoción humana y desarrollo integral, en forma solidaria y sustentable, con el objeto de ayudar a las personas tanto en sus necesidades materiales; como en aumentar sus capacidades para mejorar sus oportunidades de vida, como en el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad; y, asimismo, dar servicios que tiendan a prevenir conductas que marginen socialmente a las personas, o mitigar sus consecuencias, así como la prevención y rehabilitación de adicciones de alcohol y drogas, y promoción del

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

ejercicio de sus derechos sociales”. Se agrega al Artículo Primero la letra g), que señala: “Estimular y coordinar las actividades de asistencia de sus Miembros en los casos de catástrofes o conflictos armados, asistencia a refugiados, así como donde las circunstancias particulares exijan una solución de urgencia, procurando mantener en forma permanente una organización coordinada en todo el país para la atención inmediata ante cualquier emergencia; y, si no existe un organismo local adecuado y competente, encargarse de la ejecución en terreno de acuerdo con el Ordinario del lugar. En el cumplimiento de este objeto se tendrán en cuenta las normas de derecho internacional humanitario en caso de conflictos armados, vigentes en Chile, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año mil novecientos cincuenta y uno. Asimismo, se tomarán en cuenta los estándares vigentes de la Carta Humanitaria y Normas Mínimas de Respuesta Humanitaria del Proyecto Esfera”. Se agrega al Artículo Primero la letra h, que expresa: “Impulsar la labor en defensa del medio ambiente según la enseñanza de la Iglesia y las directrices de Caritas Internationalis sobre esta materia y establecer oportunas alianzas con otros organismos o movimientos que procuren los mismos fines”. Se agrega al Artículo Primero la letra i, que correspondía a la antigua letra f): “Buscar y emplear los medios conducentes para la realización de los fines anteriormente mencionados”. Se agrega al final del Artículo Segundo la frase: “La duración de Caritas Chile será indefinida”. En el Título Segundo “De los Miembros Asociados y Colaboradores” que anteriormente tenía el nombre de “De los Organismos o personas afiliadas”, se presentan las siguientes modificaciones: Se reemplaza el Artículo Cuarto por la siguiente redacción: “Podrán ser miembros de Caritas Chile, en su calidad de Asociados, los obispos diocesanos en ejercicio, o quienes a ellos se equiparen conforme al Derecho Canónico, en cada una de las jurisdicciones eclesiásticas de Chile. La membresía asociada se declarará una vez recibidos copia del acta de toma de posesión canónica del nuevo ordinario, y su declaración jurada en que se compromete a cumplir fielmente estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General”. Se agregan los siguientes Artículos: ARTÍCULO QUINTO: Tienen la calidad de Miembros Asociados de Caritas Chile los obispos diocesanos en ejercicio, o quienes a ellos se equiparen, que suscriben esta Acta, y aquellos que lo soliciten en cualquier tiempo mediante carta dirigida al Directorio, quien certificará que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



anterior, y que se comprometan a cumplir fielmente estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. En el caso que cualquier obispo diocesano de alguna de las diócesis deje el cargo, asumirá su lugar en la Asamblea General el obispo que sea nombrado por la Santa Sede, o quien se le equipare según el Código de Derecho Canónico. ARTÍCULO SEXTO: Los Miembros Asociados de la Corporación tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones que fueren convocadas de acuerdo con estos Estatutos o enviar un delegado. b) Servir fielmente en los cargos que se les encomienden. c) Cumplir con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y con los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Miembros Asociados de la Corporación tienen los siguientes derechos: a) Participar, en persona o por un delegado con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación. c) Pedir información acerca de la marcha de la Corporación, de sus cuentas, de sus actividades y programas. d) Presentar cualquier proyecto para el estudio del Directorio, el que deberá tratarse en la siguiente Asamblea Ordinaria, o en la Asamblea Extraordinaria, si la materia es de aquellas señaladas en el Artículo Décimo Quinto, en cuyo caso deberá celebrarse en el plazo de veinte días a contar de la presentación al Directorio. ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, o por desafiliación decretada en conformidad al Artículo Noveno, de los presentes Estatutos. ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Asesor de Ética, de que trata el Título Sexto, podrá sancionar a los Miembros con las medidas disciplinarias que trata más adelante. El Consejo encargará a uno de sus Miembros investigar los hechos y podrán aplicarse las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión. Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto. Dos. En caso de no asistir sin justificación a tres sesiones o reuniones seguidas. La suspensión implicará el impedimento para ejercer los derechos que confieren los Estatutos. d) Desafiliación. Se desafiliará a los Miembros que en forma evidente demuestren desinterés en continuar participando en la Corporación, lo cual quedará reflejado si sucede algunas de las siguientes cosas: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

seis meses consecutivos. Dos. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas contempladas en este Artículo serán resueltas por el Consejo Asesor de Ética, previa investigación encargada a uno de sus Miembros, ante lo cual el Asociado deberá ser oído y podrá presentar sus descargos correspondientes. La investigación se iniciará citando personalmente al Asociado o su representante. Concluida la investigación enviará los antecedentes al Consejo Asesor de Ética para que dicte su Resolución dentro de veinte días, proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias o la absolución. La Resolución será notificada al afiliado por carta certificada, lo cual se entenderá hecho al quinto día de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Consejo Asesor de Ética, apelando en subsidio a una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días desde la notificación. La Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada especialmente a este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. En caso de que el Asociado no apele, de igual forma su desafiliación deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria. Los Asociados podrán ser nuevamente admitidos después del plazo de un año, lo cual deberá ser aprobado por el Directorio y ratificado en la Asamblea General. ARTÍCULO DECIMO: Podrán existir también Miembros Colaboradores, ya sea personas naturales o jurídicas, del ámbito puramente civil, canónicas, o de otras confesiones religiosas, que compartan la vocación de Caritas Chile y sean aceptados por acuerdo de la Asamblea General, a proposición de un Miembro de la Corporación. Estos Miembros estarán facultados para participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz. En el Título Tercero “De la Representación y Administración”: Se suprimen los Artículos Quinto a Vigésimo Primero y en cambio se agregan los siguientes artículos: ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Caritas Chile estará representada y administrada, según las reglas que más adelante se indican, por una Asamblea General y un Directorio. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General es el órgano principal de la Corporación. Estará integrado por los Miembros Asociados señalados en el Título Segundo de estos Estatutos o por algún representante que goce de esta condición por delegación escrita del Miembro Asociado. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán ordinarias o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año y las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, convocadas por el Presidente del Directorio, con acuerdo de éste, o cuando lo soliciten al menos cinco de los Miembros Asociados de la Corporación, indicando el objeto de la reunión. Las Asambleas Generales se convocarán mediante cartas autorizadas por el Secretario, enviadas con una anticipación de a lo menos dos semanas a la fecha de la respectiva sesión. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de abril de cada año, y en ella se presentará por parte del Directorio el Balance y Memoria del año anterior de la Corporación, y se realizarán las elecciones que correspondan, determinadas por estos Estatutos. Asimismo, podrán tratarse todos los asuntos que sean de interés de la Corporación, salvo los asuntos reservados a las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser celebradas por medios tecnológicos aprobados por el Directorio, en los casos autorizados por la Ley. Si por cualquier causa no se celebrare la Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una próxima reunión que se realizará dentro del plazo de noventa días, la que tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades de la Corporación lo requieran. Serán convocadas en la forma señalada en estos Estatutos (artículo Décimo Tercero) y tratarán exclusivamente las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos. b) De la disolución de la Corporación. c) De la fusión con otra Corporación. d) De las reclamaciones en contra de los directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares. f) Algún tema considerado relevante por el Presidente. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

obligarán a todos los Miembros, estén presentes o ausentes, siempre que se tomen de acuerdo con lo establecido por los Estatutos y estén en conformidad con las normas legales y reglamentarias. La aprobación de los reglamentos a que hace referencia la letra a) del Artículo anterior, serán notificados a cada Miembro Asociado y Colaborador de Caritas Chile, entendiéndose que será suficiente para cumplir lo anterior la concurrencia a su aprobación. Un texto de los reglamentos aprobados deberá estar a disposición permanente de los Miembros de la Corporación, en las oficinas de Caritas Chile, o bien en formato digital en la página web de la organización. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El Directorio de Caritas Chile será el órgano encargado de dirigir y administrar la Corporación y estará integrado por siete personas: La Asamblea General elegirá al Presidente y a los restantes seis miembros del Directorio, en la forma establecida en el Artículo Décimo Octavo. El mismo Directorio, mediante acuerdo, elegirá los cargos de Secretario y Director Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a su elección por parte de la Asamblea General. El Presidente del Directorio será también el Presidente de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente, con las atribuciones que le confieren los Estatutos. El Directorio durará cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos por una vez. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero serán compensados por los gastos que les ocasione su labor. Eventualmente, los directores podrán ser remunerados por servicios que presten a la Corporación y que sean distintas a sus funciones de director. Se deberá informar a la próxima Asamblea Ordinaria de toda remuneración o retribución que se otorgue a un director o a personas naturales o jurídicas relacionadas por razones de parentesco, afiliación, participación o propiedad. Las mismas reglas se aplicarán cuando se encomiende a un Miembro de la Asamblea o su representante servicios remunerados. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio serán elegidos, en la oportunidad que corresponda, por la Asamblea Ordinaria. Cada Miembro Asociado sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre. Se elegirán los candidatos que obtengan mayoría absoluta entre los miembros asistentes. Se realizarán todas las elecciones que sean necesarias hasta completar el número de directores. El recuento de votos será público. Una Comisión de Elecciones, integrada por tres Miembros Asociados,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



que será nombrada en la misma Asamblea General, dirimirá las votaciones en caso de empate. Los directores elegidos asumirán de inmediato sus funciones. En el caso que no se realicen las elecciones de Directorio en la oportunidad que corresponde el Directorio vigente continuará con sus funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los Estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: En caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, ausencia, o imposibilidad de un director para ejercer su cargo, a excepción del Presidente, el Directorio elegirá un reemplazante quien ejercerá el cargo por el período que restaba de completar al director faltante. Se entiende por ausencia el faltar por seis meses consecutivos a las sesiones de Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o que se encuentren suspendidos en sus derechos. Asimismo, los directores compartirán o al menos respetarán la identidad católica de Caritas Chile. El director que durante el ejercicio de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito o que incurra en cualquier inhabilidad o incompatibilidad para el cargo establecidas en el Estatuto o en la Ley, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio designar un reemplazante por el período que le restaba por cumplir al director reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y el Objeto contenido en éste, conforme con lo establecido en el Artículo Primero, Parágrafo Tercero del Motu Proprio sobre el Servicio de la Caridad. Asimismo, en sus funciones considerará especialmente las normas y principios establecidos el Preámbulo. b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. Para este efecto considerará especialmente las normas vigentes en Chile que sancionan los delitos de corrupción y soborno, tomando las medidas para prevenirlos. c) Aprobar los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación, que se encuentren ajustados a su Objeto. d) Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidad que indiquen los Estatutos. e) Crear toda clase de sucursales o ramas, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Crear los reglamentos de la Corporación y someterlos a aprobación de la Asamblea General más próxima. g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. h) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación, como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

sus funciones, por medio de Memoria, Balance e Inventario, que será sometida a aprobación de los Miembros Asociados. Asimismo, cuando corresponda deberá presentar el balance anual al obispo diocesano, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Parágrafo Quinto del Motu Proprio, sobre el Servicio de la Caridad. i) Calificar la ausencia o imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo. j) Resolver las dudas y controversias que surjan de la interpretación de los Estatutos o reglamentos. k) Nombrar al Director Ejecutivo de la Corporación. l) Otorgar los mandatos generales o especiales que estime conveniente. m) Autorizar la adquisición, enajenación o el gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Corporación, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero y la normativa vigente de la Iglesia. n) Velar para que los principios de la Institución señalados en el Artículo Preliminar, se reflejen en cada una de las decisiones de la Corporación. o) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. Se agrega el Artículo Vigésimo Segundo, con las facultades, de la Uno a la Cincuenta y Tres, de administración del Directorio de Caritas Chile. Se agrega el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Si se trata de bienes u operaciones señalados en el Artículo anterior, cuyos montos sean superiores al valor de referencia el Directorio deberá contar con la aprobación de la Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas indicada en el Título Séptimo. Para este efecto se entenderá por valor de referencia aquel que corresponde al valor mínimo señalado en la Legislación Complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile conforme a lo dispuesto en el Canon mil doscientos noventa y dos, Parágrafo uno, Número uno, del Código de Derecho Canónico, para las operaciones que requieren la aprobación del Ordinario Eclesiástico del Lugar. Se agrega el ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Acordado por el Directorio o por la Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas cualquiera de los actos mencionados en el Artículo Vigésimo Segundo en relación al Artículo Vigésimo Tercero, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá facultar al Director Ejecutivo y a otros miembros del Directorio, por medio de mandatos generales o especiales para la realización de las facultades indicadas en los artículos anteriores. Las personas facultadas deberán ceñirse fielmente a lo acordado por el Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenir lo acordado. Sin embargo, no será necesario a los terceros

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Se agrega el ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al trimestre en la fecha que acuerden sus integrantes. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse por medios tecnológicos aprobados por el mismo Directorio, y que sean permitidos por la Ley. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Directorio podrá autorizar la participación remota o a distancia de un director por medios de comunicación idóneos, de lo cual dejará constancia el Secretario en el Libro de Actas. Se incorpora un nuevo Título Cuarto, denominado “Del Presidente”, agregándose el Artículo Vigésimo Sexto, que queda de la siguiente manera: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros miembros que el Directorio designe. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación. e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar o delegar junto con el Director Ejecutivo o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Se incorpora un nuevo Título Quinto, denominado “Del Secretario y del Director Ejecutivo” agregándose el Artículo Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo, que queda del siguiente modo: **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de los Miembros de la Asociación. b) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución, y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Miembro de la Asociación. d) Calificar los poderes antes de las elecciones, si procediere. e) En general, cumplir todas las tareas que se le encomiende. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Director Ejecutivo será designado por el Directorio. Su cargo será remunerado y permanecerá en él mientras cuente con la confianza de aquel órgano. El Director Ejecutivo deberá hacer cumplir los acuerdos del Directorio en caso de que se le haya otorgado un poder especial para este efecto. Ejercerá, también, el cargo de Tesorero de la Corporación. Al Director Ejecutivo le corresponderán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Directorio: a) Responder por el cumplimiento de las tareas y programas de la Corporación implementando y ejecutando los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. b) Coordinar y responder por la labor administrativa de la Corporación, asignando responsabilidades funcionarias. c) Llevar a cabo las relaciones administrativas de la Corporación con los Miembros Asociados y con terceros que se relacionen con la Corporación. d) Proponer al Directorio el Plan anual de trabajo de la Corporación elaborado por el equipo de trabajo de Caritas Chile, y vigilar su funcionamiento. e) Preparar de acuerdo con el Presidente la tabla de reuniones del Directorio y de la Asamblea General. f) Llevar la contabilidad de la Institución. g) Celebrar los actos y contratos encomendados por el Directorio conforme a las modalidades y condiciones que éste haya fijado, y respecto de los

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



cuales cuente con mandato general o especial, procurando se cumpla lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero. h) Ejercer las atribuciones que el Directorio le hubiere delegado. El Directorio podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar los actos de carácter administrativo y económico que se acuerden. i) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. j) Participar de las reuniones del Directorio con derecho a voz. k) Será responsable de depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta mantenga en los bancos. l) Preparar el balance anual. m) Procurar que los estados financieros de la Institución sean debidamente auditados anualmente. n) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución. o) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio. Se incorpora un nuevo Título Sexto, denominado “Del Consejo Asesor de Ética”, agregándose el Artículo Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero: **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Habrá un Consejo Asesor de Ética, cuyo objetivo principal será asesorar al Presidente prestando su consejo desde la perspectiva ética, respecto de cualquier asunto que le sea presentado, que sea de interés de la Corporación. Además, ejercerá las facultades establecidas en el Artículo Noveno. Estará compuesta de tres miembros elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria anual, los cuales no podrán ser a su vez directores de la Corporación. Dicho Consejo será elegido conforme a las normas establecidas en el Artículo Décimo Octavo para la elección de los directores. Los Miembros del Consejo Asesor de Ética podrán ser reelegidos en sus funciones indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Consejo Asesor de Ética se constituirá en el plazo más breve posible después de la elección, y procederá a designar entre sus miembros al Presidente y al Secretario, del Consejo. Este último presidirá las sesiones en ausencia del Presidente. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará los acuerdos con la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que Preside. Todos los acuerdos del Consejo deberán quedar por escrito y serán suscritos por todos los asistentes. El Consejo se reunirá a requerimiento del Presidente del Directorio cuando deba cumplir las funciones encomendadas por el Estatuto o a petición del Presidente del Consejo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, ausencia, o imposibilidad de algún miembro del Consejo Asesor de Ética, para

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

ejercer su cargo, el Directorio elegirá un reemplazante quien ejercerá el cargo por el período que restaba de completar al miembro del Consejo reemplazado, el cual deberá ser Miembro Asociado de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si se ausenta por un período de tres meses. Se incorpora el nuevo Título Séptimo, denominado “De la Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas”, agregándose el artículo Trigésimo Segundo, quedando de la siguiente manera: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Existirá un órgano denominado “Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas” formada por cinco asociados titulares y tres suplentes. Los integrantes de la Comisión, tanto titulares como suplentes, serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria. Los miembros suplentes integrarán dicha Comisión, sin necesidad de aprobación previa, en reemplazo de algún miembro titular que esté imposibilitado transitoriamente para integrar la Comisión. La Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas será presidida por un miembro elegido por la misma Comisión, y no podrá formar parte ni intervenir en los actos administrativos del Directorio. La Comisión sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar las operaciones a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. b) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Director Ejecutivo debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. c) Informar por escrito, anualmente, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre el estado financiero de la Institución y dar cuenta de cualquier hecho especial que notare. d) Verificar la exactitud del inventario de bienes de la Institución. Se agrega el Título Octavo, denominado “De la Modificación de los Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación” incorporándose los artículos Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, que quedan del siguiente modo: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Miembros Asociados presentes. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Miembros Asociados presentes.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzosa, los bienes de la Corporación pasarán a la Conferencia Episcopal de Chile, persona jurídica de derecho público, que los destinará a los mismos fines. APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Luego de analizada la propuesta de modificación de los Estatutos, los miembros del Consejo Nacional presentes en esta sesión o debidamente representados aprobaron por unanimidad la presente reforma de los Estatutos de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. Asimismo, los señores obispos que comparecen, personalmente o representados, aprueban su ingreso como Miembros Asociados de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. En consecuencia, a mayor abundamiento, se aprobó el presente texto de los Estatutos refundidos de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. ESTATUTOS CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA CARITAS CHILE. PREÁMBULO. Los presentes Estatutos recogen la identidad católica de Caritas Chile, de manera tal que todas sus normas, y las que se creen en reglamentos o manuales internos, deberán reflejar dicha identidad, para procurar un servicio a las personas, especialmente las más necesitadas, sin distinciones de ningún tipo, de acuerdo a las enseñanzas de la Iglesia. Además, en estos Estatutos se han considerado las siguientes enseñanzas, normas y antecedentes para su elaboración: Uno. Caritas Chile es una organización sin fines de lucro que basa su actividad de servicio y beneficencia en el marco de la misión de la Iglesia, en particular, siguiendo las enseñanzas de la Doctrina Social manifestada a través de su Magisterio, y en las normas del Código de Derecho Canónico -CIC- que rigen la organización y actividad de las personas jurídicas que se adhieren a él. En particular, Caritas Chile procurará mantener una relación de respeto y cercanía con la Autoridad Eclesiástica del lugar donde ejerza sus funciones y actividades. Dos. Los presentes Estatutos tomarán en especial consideración el Motu Proprio “Sobre el Servicio de la Caridad” del Papa Benedicto XVI, que, refiriéndose a la caridad en su dimensión comunitaria, “desea proporcionar un marco normativo orgánico que sirva para ordenar mejor, en líneas generales, las distintas formas eclesiales organizadas del servicio de la caridad”. En armonía con esta norma canónica estos Estatutos procurarán que la actividad de Caritas “se lleve a cabo de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia y con las intenciones de los fieles y que respeten asimismo las normas legítimas emanadas por la Autoridad Civil”. Asimismo, se busca que las estructuras

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

dentro de la organización tengan por finalidad cuidar y emplear correctamente los recursos destinados a sus fines “como presupuesto para un trabajo comunitario ordenado”. Tres. En las actuaciones de Caritas Chile se tendrán en cuenta los tratados internacionales vigentes en Chile referidos al derecho internacional humanitario, los derechos del niño, niña y adolescente, así como la prevención de la trata de personas y la discriminación. Cuatro. Las directrices de “Caritas Internationalis” referidos a la justicia ambiental y protección del medio ambiente servirán de guía para el cumplimiento de su Objeto establecidos en estos Estatutos. Cinco. Caritas Chile declara respetar la Carta Humanitaria y Normas Mínimas de Respuesta Humanitaria del Proyecto Esfera, de la cual es adherente, a fin de incorporarlas en sus decisiones y acciones. Seis. Caritas Chile declara respetar y seguir la Política de Protección a la Infancia de Caritas Internationalis, en sus decisiones y acciones. Siete. La actividad de servicio de Caritas Chile se desarrollará en base al Principio de Cooperación Solidaria con las demás instituciones y personas jurídicas con las cuales se relacione, especialmente los miembros de Caritas Internationalis y las iglesias locales a quienes sirva. Título Primero. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Patrimonio. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de Beneficencia Privada con el nombre “Corporación de Beneficencia Caritas Chile”, la que se regirá por los siguientes Estatutos y en conformidad con lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y sus normas reglamentarias, con los siguientes fines: a) Servir a las diócesis de Chile cumpliendo los objetivos indicados en las letras siguientes, en base al Principio de Cooperación Solidaria, de acuerdo con la misión de la Iglesia. b) Organizar y promover la colaboración y coordinación de las actividades católicas de asistencia y caridad de los Miembros Asociados y Colaboradores de la Corporación, manteniéndose la autonomía y plena independencia de los organismos, con miras al desarrollo integral del hombre, de la justicia social y de la paz; buscando no sólo la atención asistencial a los más necesitados, sino también la promoción humana y solidaria y el enriquecimiento pedagógico de toda la comunidad. c) Ser miembro de la Conferencia Internacional Católica de Caridad Caritas Internationalis en Chile y asumir su representación en el país. d) Favorecer la coordinación y el trabajo conjunto entre las diversas instituciones católicas de asistencia y caridad que existan en el país. e) Conocer, difundir, promover la reflexión y generar propuestas de acción que promuevan la justicia

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

social y la dignidad de la persona humana, en base a los estudios, informaciones y datos estadísticos disponibles sobre pobreza, exclusión y la acción social católica desarrollada en el mundo. f) Realizar actividades de caridad y beneficencia, proveyendo en forma gratuita servicios de ayuda directa a personas de escasos recursos económicos, procurando su promoción humana y desarrollo integral, en forma solidaria y sustentable, con el objeto de ayudar a las personas tanto en sus necesidades materiales; como en aumentar sus capacidades para mejorar sus oportunidades de vida, como en el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad; y, asimismo, dar servicios que tiendan a prevenir conductas que marginen socialmente a las personas, o mitigar sus consecuencias, así como la prevención y rehabilitación de adicciones de alcohol y drogas, y promoción del ejercicio de sus derechos sociales. g) Estimular y coordinar las actividades de asistencia de sus Miembros en los casos de catástrofes o conflictos armados, asistencia a refugiados, así como donde las circunstancias particulares exijan una solución de urgencia, procurando mantener en forma permanente una organización coordinada en todo el país para la atención inmediata ante cualquier emergencia; y, si no existe un organismo local adecuado y competente, encargarse de la ejecución en terreno de acuerdo con el Ordinario del lugar. En el cumplimiento de este objeto se tendrán en cuenta las normas de derecho internacional humanitario en caso de conflictos armados, vigentes en Chile, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año mil novecientos cincuenta y uno. Asimismo, se tomarán en cuenta los estándares vigentes de la Carta Humanitaria y Normas Mínimas de Respuesta Humanitaria del Proyecto Esfera. h) Impulsar la labor en defensa del medio ambiente según la enseñanza de la Iglesia y las directrices de Caritas Internationalis sobre esta materia y establecer oportunas alianzas con otros organismos o movimientos que procuren los mismos fines. i) Buscar y emplear los medios conducentes para la realización de los fines anteriormente mencionados. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de Caritas Chile será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de ello, podrá establecer oficinas en las distintas diócesis del país. La duración de Caritas Chile será indefinida. ARTÍCULO TERCERO: Caritas Chile podrá adquirir bienes a cualquier título y su patrimonio estará compuesto por: a) la suma de doscientos mil pesos que los fundadores integran a la caja de la Corporación en este acto; b) los bienes que a título gratuito u oneroso reciba la Corporación. Las rentas, utilidades o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

excedentes de la Corporación no podrán, por motivo alguno, ser distribuidos a sus Miembros Asociados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Título Segundo. De los Miembros Asociados y Colaboradores. ARTÍCULO CUARTO: Podrán ser miembros de Caritas Chile, en su calidad de Asociados, los obispos diocesanos en ejercicio, o quienes a ellos se equiparen conforme al Derecho Canónico, en cada una de las jurisdicciones eclesíásticas de Chile. La membresía asociada se declarará una vez recibidos copia del acta de toma de posesión canónica del nuevo ordinario, y su declaración jurada en que se compromete a cumplir fielmente estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. ARTÍCULO QUINTO: Tienen la calidad de Miembros Asociados de Caritas Chile los obispos diocesanos en ejercicio, o quienes a ellos se equiparen, que suscriben esta Acta, y aquellos que lo soliciten en cualquier tiempo mediante carta dirigida al Directorio, quien certificará que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo anterior, y que se comprometan a cumplir fielmente estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. En el caso que cualquier obispo diocesano de alguna de las diócesis deje el cargo, asumirá su lugar en la Asamblea General el obispo que sea nombrado por la Santa Sede, o quien se le equipare según el Código de Derecho Canónico. ARTÍCULO SEXTO: Los Miembros Asociados de la Corporación tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones que fueren convocadas de acuerdo con estos Estatutos o enviar un delegado. b) Servir fielmente en los cargos que se les encomienden. c) Cumplir con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y con los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Miembros Asociados de la Corporación tienen los siguientes derechos: a) Participar, en persona o por un delegado con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación. c) Pedir información acerca de la marcha de la Corporación, de sus cuentas, de sus actividades y programas. d) Presentar cualquier proyecto para el estudio del Directorio, el que deberá tratarse en la siguiente Asamblea Ordinaria, o en la Asamblea Extraordinaria, si la materia es de aquellas señaladas en el Artículo Décimo Quinto, en cuyo caso deberá celebrarse en el plazo de veinte días a contar de la presentación al Directorio. ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde por renuncia

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



escrita presentada al Directorio, o por desafiliación decretada en conformidad al Artículo Noveno, de los presentes Estatutos. ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Asesor de Ética, de que trata el Título Sexto, podrá sancionar a los Miembros con las medidas disciplinarias que trata más adelante. El Consejo encargará a uno de sus Miembros investigar los hechos y podrán aplicarse las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión. Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto. Dos. En caso de no asistir sin justificación a tres sesiones o reuniones seguidas. La suspensión implicará el impedimento para ejercer los derechos que confieren los Estatutos. d) Desafiliación. Se desafiliará a los Miembros que en forma evidente demuestren desinterés en continuar participando en la Corporación, lo cual quedará reflejado si sucede algunas de las siguientes cosas: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos. Dos. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas contempladas en este Artículo serán resueltas por el Consejo Asesor de Ética, previa investigación encargada a uno de sus Miembros, ante lo cual el Asociado deberá ser oído y podrá presentar sus descargos correspondientes. La investigación se iniciará citando personalmente al Asociado o su representante. Concluida la investigación enviará los antecedentes al Consejo Asesor de Ética para que dicte su Resolución dentro de veinte días, proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias o la absolución. La Resolución será notificada al afiliado por carta certificada, lo cual se entenderá hecho al quinto día de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Consejo Asesor de Ética, apelando en subsidio a una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días desde la notificación. La Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada especialmente a este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. En caso de que el Asociado no apele, de igual forma su desafiliación deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria. Los Asociados podrán ser nuevamente admitidos después del plazo de un año, lo cual deberá ser aprobado por el Directorio y ratificado en la Asamblea General. ARTÍCULO DECIMO: Podrán existir también Miembros Colaboradores, ya sea

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

personas naturales o jurídicas, del ámbito puramente civil, canónicas, o de otras confesiones religiosas, que compartan la vocación de Caritas Chile y sean aceptados por acuerdo de la Asamblea General, a proposición de un Miembro de la Corporación. Estos Miembros estarán facultados para participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz.

Título Tercero. De la Representación y Administración. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Caritas Chile estará representada y administrada, según las reglas que más adelante se indican, por una Asamblea General y un Directorio. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General es el órgano principal de la Corporación. Estará integrado por los Miembros Asociados señalados en el Título Segundo de estos Estatutos o por algún representante que goce de esta condición por delegación escrita del Miembro Asociado. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año y las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, convocadas por el Presidente del Directorio, con acuerdo de éste, o cuando lo soliciten al menos cinco de los Miembros Asociados de la Corporación, indicando el objeto de la reunión. Las Asambleas Generales se convocarán mediante cartas autorizadas por el Secretario, enviadas con una anticipación de a lo menos dos semanas a la fecha de la respectiva sesión. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de abril de cada año, y en ella se presentará por parte del Directorio el Balance y Memoria del año anterior de la Corporación, y se realizarán las elecciones que correspondan, determinadas por estos Estatutos. Asimismo, podrán tratarse todos los asuntos que sean de interés de la Corporación, salvo los asuntos reservados a las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser celebradas por medios tecnológicos aprobados por el Directorio, en los casos autorizados por la Ley. Si por cualquier causa no se celebrare la Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una próxima reunión que se realizará dentro del plazo de noventa días, la que tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades de la Corporación lo requieran. Serán convocadas en la forma señalada en estos Estatutos -artículo Décimo Tercero- y tratarán exclusivamente las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

sus Reglamentos. b) De la disolución de la Corporación. c) De la fusión con otra Corporación. d) De las reclamaciones en contra de los directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares. f) Algún tema considerado relevante por el Presidente. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión y obligarán a todos los Miembros, estén presentes o ausentes, siempre que se tomen de acuerdo con lo establecido por los Estatutos y estén en conformidad con las normas legales y reglamentarias. La aprobación de los reglamentos a que hace referencia la letra a) del Artículo anterior, serán notificados a cada Miembro Asociado y Colaborador de Caritas Chile, entendiéndose que será suficiente para cumplir lo anterior la concurrencia a su aprobación. Un texto de los reglamentos aprobados deberá estar a disposición permanente de los Miembros de la Corporación, en las oficinas de Caritas Chile, o bien en formato digital en la página web de la organización.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El Directorio de Caritas Chile será el órgano encargado de dirigir y administrar la Corporación y estará integrado por siete personas: La Asamblea General elegirá al Presidente y a los restantes seis miembros del Directorio, en la forma establecida en el Artículo Décimo Octavo. El mismo Directorio, mediante acuerdo, elegirá los cargos de Secretario y Director Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes a su elección por parte de la Asamblea General. El Presidente del Directorio será también el Presidente de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente, con las atribuciones que le confieren los Estatutos. El Directorio durará cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos por una vez. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero serán compensados por los gastos que les ocasione su labor. Eventualmente, los directores podrán ser remunerados por servicios que presten a la Corporación y que sean distintas a sus funciones de director. Se deberá informar a la próxima

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Asamblea Ordinaria de toda remuneración o retribución que se otorgue a un director o a personas naturales o jurídicas relacionadas por razones de parentesco, afiliación, participación o propiedad. Las mismas reglas se aplicarán cuando se encomiende a un Miembro de la Asamblea o su representante servicios remunerados. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio serán elegidos, en la oportunidad que corresponda, por la Asamblea Ordinaria. Cada Miembro Asociado sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre. Se elegirán los candidatos que obtengan mayoría absoluta entre los miembros asistentes. Se realizarán todas las elecciones que sean necesarias hasta completar el número de directores. El recuento de votos será público. Una Comisión de Elecciones, integrada por tres Miembros Asociados, que será nombrada en la misma Asamblea General, dirimirá las votaciones en caso de empate. Los directores elegidos asumirán de inmediato sus funciones. En el caso que no se realicen las elecciones de Directorio en la oportunidad que corresponde el Directorio vigente continuará con sus funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los Estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: En caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, ausencia, o imposibilidad de un director para ejercer su cargo, a excepción del Presidente, el Directorio elegirá un reemplazante quien ejercerá el cargo por el período que restaba de completar al director faltante. Se entiende por ausencia el faltar por seis meses consecutivos a las sesiones de Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o que se encuentren suspendidos en sus derechos. Asimismo, los directores compartirán o al menos respetarán la identidad católica de Caritas Chile. El director que durante el ejercicio de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito o que incurra en cualquier inhabilidad o incompatibilidad para el cargo establecidas en el Estatuto o en la Ley, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio designar un reemplazante por el período que le restaba por cumplir al director reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y el Objeto contenido en éste, conforme con lo establecido en el Artículo Primero, Parágrafo Tercero del Motu Proprio sobre el Servicio de la Caridad. Asimismo, en sus funciones considerará especialmente las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



normas y principios establecidos el Preámbulo. b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. Para este efecto considerará especialmente las normas vigentes en Chile que sancionan los delitos de corrupción y soborno, tomando las medidas para prevenirlos. c) Aprobar los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación, que se encuentren ajustados a su Objeto. d) Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidad que indiquen los Estatutos. e) Crear toda clase de sucursales o ramas, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Crear los reglamentos de la Corporación y someterlos a aprobación de la Asamblea General más próxima. g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. h) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación, como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, por medio de Memoria, Balance e Inventario, que será sometida a aprobación de los Miembros Asociados. Asimismo, cuando corresponda deberá presentar el balance anual al Obispo Diocesano, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Parágrafo Quinto del Motu Proprio sobre el Servicio de la Caridad. i) Calificar la ausencia o imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo. j) Resolver las dudas y controversias que surjan de la interpretación de los Estatutos o reglamentos. k) Nombrar al Director Ejecutivo de la Corporación. l) Otorgar los mandatos generales o especiales que estime conveniente. m) Autorizar la adquisición, enajenación o el gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Corporación, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero y la normativa vigente de la Iglesia. n) Velar para que los principios de la Institución señalados en el Artículo Preliminar, se reflejen en cada una de las decisiones de la Corporación. ñ) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Corporación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose, en consecuencia, que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: UNO) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, con o sin pacto de retrocompra o retroventa, y celebrar toda clase de actos y contratos nominados

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

o innominados, que tengan por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos, respecto de toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, fijar sus precios, intereses, reajustes, plazos condiciones, épocas y formas de pago y de entrega pudiendo al efecto fijar precios, intereses, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega, fijar cabidas y deslindes, establecer reglamentos de copropiedad, y realizar subdivisiones y regularizaciones de propiedades. DOS) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos, y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. TRES) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. CINCO) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. SEIS) Dar y recibir bienes en hipoteca y posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas en su favor, incluso con cláusula de garantía general. SIETE) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea la prenda civil, mercantil, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley veinte mil ciento noventa, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, sustituirlas, alzarlas o cancelarlas. OCHO) Celebrar contratos para constituir apoderados, agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios. NUEVE) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. DIEZ) Celebrar contratos de leasing, franchising, factoring, seguro, censo, de renta vitalicia, y suscribir convenios de servicios. ONCE) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicialmente. DOCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. TRECE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes. CATORCE) Aceptar finanzas y las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la Corporación; pactar indivisibilidad, activa o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



pasiva. QUINCE) Constituir servidumbres activas y pasivas. DIECISEIS) Pactar prohibiciones de gravar o enajenar. DIECISIETE) Aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Corporación, y fijar multas a favor de ella. DIECIOCHO) Caucionar cualquier clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias, o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, pactar solidaridad y avalar letras y pagarés. DIECINUEVE) Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Corporación. VEINTE) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada u otras, autocontratar, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, fundaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la Corporación con voz y voto en cualquiera de ellas, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o término anticipado, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, veedores, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporarles, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador, partidador, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a toda clase de acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; pactar indivisión, designar administrador proindiviso y celebrar cualquier otro contrato nominado o no. VEINTIUNO) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTIDOS) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de veedores, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores e interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de reorganización, o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar Acuerdos de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Reorganización judiciales o extrajudiciales con los acreedores a los deudores de la Corporación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones y solicitar su nulidad o resolución. VEINTITRES) En general, podrá convenir celebrar u otorgar cualquier otro contrato nominado o innominado. VEINTICUATRO) En los contratos que celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales. VEINTICINCO) Ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Corporación. VEINTISEIS) Extinguir obligaciones ya sea por pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privada, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales, incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; VEINTISIETE) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, invertir, negociar, adquirir, enajenar, retirar, cobrar y percibir derechos o cuotas en fondos mutuos de cualquier tipo y toda clase de efectos de comercio, títulos de crédito e instrumentos financieros sean emitidos por el Estado o por particulares, firmar todos los instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo tales operaciones y fijar los precios, plazos, condiciones o modalidades de tales actos o contratos; realizar toda clase de operaciones de bolsa o corretaje; VEINTIOCHO) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; autorizar cargos en cuenta corriente, solicitar estado de cuenta corriente; contratar, operar tarjetas de cajero automático, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirar depósitos a la vista o a plazo, endosar vales a la vista, cobrar y percibir depósitos; efectuar transferencias de fondos; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

órdenes de no pago, depositar valores en custodia, retirar valores en custodia, arrendar y administrar caja de seguridad y poner término a los contratos de arrendamiento. VEINTINUEVE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco Estado de Chile, en instituciones de previsión en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, solicitar cambio de libreta de ahorro y cerrarlas. TREINTA) Contratar créditos en cualquier forma con toda clase de bancos e instituciones financieras, nacionales y extranjeras, estatales o privadas, pudiendo representar a la Corporación y actuar válidamente en cualquier gestión ante dichas instituciones y ante el Banco Central de Chile cuando por la naturaleza de la operación se requiera su intervención; contratar préstamos con instituciones de crédito y/o fomento, sean éstas de derecho público o privado, corporaciones civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, sea nacional o extranjera; renegociar y/o reprogramar deudas. TREINTA Y UNO) Contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros. TREINTA Y DOS) Abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio. TREINTA Y TRES) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, desconectar, factorizar, cancelar, cobrar, transferir, extender, y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos y aceptar cesiones; novar, contratar, operar tarjetas de crédito, endosar certificados de depósito, endosar vales de prenda, retirar letras y pagarés en garantía, retirar valores en garantía y ejecutar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. TREINTA Y CUATRO) Tomar boletas en garantía, entregar valores en garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. TREINTA Y CINCO) Representar a la Corporación ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o privados, incluido el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que pueda

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. TREINTA Y SEIS) Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile o ante cualquier otra autoridad o institución, en materia de cambios internacionales y, en general, en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad. Para ello podrá, por ejemplo, solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar prestaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes, requerir actuaciones y, en general, realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Corporación. TREINTA Y SIETE) Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la Corporación adeudarse por cualquier título. TREINTA Y OCHO) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. TREINTA Y NUEVE) Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile y toda otra autoridad e institución en lo que diga relación con operaciones de comercio exterior y especialmente con la importación y/o exportación de bienes y servicios. Ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: presentar, entregar, abrir, modificar, negociar, endosar, retirar, anular y firmar informes o registros de importación y exportación de bienes o servicios, solicitudes anexas, cartas explicativas, documentos de embarque, conocimientos, manifiestos, pólizas de aduana y seguros, facturas, cartas de porte o cartas guía relativas al transporte aéreo, marítimo o terrestre, certificados de todo tipo y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, y/o el Servicio Nacional de Aduanas, y que diga relación con el comercio internacional; tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. CUARENTA)

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



Representar a la Corporación ante el Servicio Nacional de Aduanas con las más amplias facultades que pudieran requerirse, encontrándose especialmente habilitados para requerir del referido Servicio la calificación de servicios como exportación, la certificación de incorporación de asistencias técnicas al costo de bienes o servicios exportados, y cualquiera otra calificación, certificación, dictamen o intervención que sea de competencia de las autoridades aduaneras. Para cumplir su cometido, podrá efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; solicitar apertura de cartas de crédito, retirar documentos de embarque, endosar documentos de embarque, efectuar compraventa de divisas, firmar informes y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Corporación. CUARENTA Y UNO) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante los servicios aduaneros o desistirse de ellas. CUARENTA Y DOS) Celebrar contratos de transporte y fletamento. CUARENTA Y TRES) Celebrar contratos de cambio y de correduría. CUARENTA Y CUATRO) Concurrir y representar al Mandante ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, laborales, o de cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas, y ejercer los derechos que ante ella correspondan, comparecer ante las citaciones que estas le practiquen, pudiendo responder los requerimientos que hagan al Mandante; representar al Mandante ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, en especial obtener el rol único tributario, hacer iniciación de actividades, solicitar el timbraje de todos tipo de documentos y libros contables y firmar toda la documentación que fuere necesaria al efecto, solicitar clave secreta y pedir autorización para emitir documentos electrónicos, representar al Mandante ante las empresas de servicios domiciliarios, sean

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

públicas o privadas, pudiendo hacer y responder consultas por escrito y realizar todas las gestiones que correspondan a las actividades administrativas ordinarias que procedan ante esas autoridades, organismos o empresas; pedir y tramitar posesiones efectivas, aceptar y rechazar herencias, con o sin beneficio de inventario, formar y firmar inventarios y protocolizarlos; adquirir, enajenar y ceder a cualquier título derechos y/o bienes hereditarios, muebles o inmuebles; calcular y pagar impuestos; pedir apertura y protocolización de testamentos; ejercer la acción de petición de herencia; concurrir a todos los actos que requiera la partición de herencias y comunidades en general, ya sea que se efectúe por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo; concurrir a comparendos, nombrar partidores, liquidadores, peritos, tasadores y cualquier persona para los cargos y con las facultades que estime convenientes; pactar indivisiones y nombrar administradores proindiviso; tomar parte en todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución y partición de los bienes hereditarios, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; pedir remate de bienes; nombrar jueces árbitro y jueces partidores con las facultades que estime procedentes. CUARENTA Y CINCO) Representar a la Corporación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo veintidós de la Ley dieciocho mil diez; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, u otras modalidades. CUARENTA Y SEIS) Representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil ante cualquier tribunal ordinario, administrativo o especial, con las más amplias facultades, quedando facultados, además, para delegar el mandato pudiendo desistirse en la primera instancia de la acción

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

e

entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; señalar domicilio; adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. CUARENTA Y SIETE) Designar abogados patrocinantes y procuradores de la Corporación a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con excepción de que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento de la Corporación y tampoco podrán absolver posiciones. Con todo, las personas a quien se les delegue el mandato judicial sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos procesales en los juicios o querrelas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas. CUARENTA Y OCHO) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. CUARENTA Y NUEVE) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador. CINCUENTA) Otorgar mandatos, delegar todas las facultades que se le confieren por el presente instrumento y revocar mandatos y delegaciones. CINCUENTA Y UNO) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. CINCUENTA Y DOS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, diseños y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. CINCUENTA Y TRES) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas particulares o estatales de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Corporación o expendidas por ésta.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Si se trata de bienes u operaciones señalados en el Artículo anterior, cuyos montos sean superiores al valor de referencia, el Directorio deberá contar con la aprobación de la Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas indicada en el Título Séptimo. Para este efecto se entenderá por valor de referencia aquel que corresponde al valor mínimo señalado en la Legislación Complementaria de la Conferencia Episcopal de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Chile conforme a lo dispuesto en el Canon Mil doscientos noventa y dos, Parágrafo Uno, Número Uno, del Código de Derecho Canónico, para las operaciones que requieren la aprobación del Ordinario Eclesiástico del Lugar. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Acordado por el Directorio o por la Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas cualquiera de los actos mencionados en el Artículo Vigésimo Segundo en relación al Artículo Vigésimo Tercero, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá facultar al Director Ejecutivo y a otros miembros del Directorio, por medio de mandatos generales o especiales para la realización de las facultades indicadas en los artículos anteriores. Las personas facultadas deberán ceñirse fielmente a lo acordado por el Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenir lo acordado. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al trimestre en la fecha que acuerden sus integrantes. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse por medios tecnológicos aprobados por el mismo Directorio, y que sean permitidos por la Ley. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Directorio podrá autorizar la participación remota o a distancia de un director por medios de comunicación idóneos, de lo cual dejará constancia el Secretario en el Libro de Actas. Título Cuarto. Del Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



reuniones del Directorio y las Asambleas Generales. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros miembros que el Directorio designe. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación. e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar o delegar junto con el Director Ejecutivo o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Título Quinto. Del Secretario y del Director Ejecutivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de los Miembros de la Asociación. b) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución, y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Miembro de la Asociación. d) Calificar los poderes antes de las elecciones, si procediere. e) En general, cumplir todas las tareas que se le encomiende. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Director Ejecutivo será designado por el Directorio. Su cargo será remunerado y permanecerá en él mientras cuente con la confianza de aquel órgano. El Director Ejecutivo deberá hacer cumplir los acuerdos del Directorio en caso de que se le haya otorgado un poder especial para este efecto. Ejercerá, también, el cargo de Tesorero de la Corporación. Al Director Ejecutivo le corresponderán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Directorio: a) Responder por el cumplimiento de las tareas y programas de la Corporación implementando y ejecutando los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. b)

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Coordinar y responder por la labor administrativa de la Corporación, asignando responsabilidades funcionarias. c) Llevar a cabo las relaciones administrativas de la Corporación con los Miembros Asociados y con terceros que se relacionen con la Corporación. d) Proponer al Directorio el Plan anual de trabajo de la Corporación elaborado por el equipo de trabajo de Caritas Chile, y vigilar su funcionamiento. e) Preparar de acuerdo con el Presidente la tabla de reuniones del Directorio y de la Asamblea General. f) Llevar la contabilidad de la Institución. g) Celebrar los actos y contratos encomendados por el Directorio conforme a las modalidades y condiciones que éste haya fijado, y respecto de los cuales cuente con mandato general o especial, procurando se cumpla lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero. h) Ejercer las atribuciones que el Directorio le hubiere delegado. El Directorio podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar los actos de carácter administrativo y económico que se acuerden. i) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. j) Participar de las reuniones del Directorio con derecho a voz. k) Será responsable de depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta mantenga en los bancos. l) Preparar el balance anual. m) Procurar que los estados financieros de la Institución sean debidamente auditados anualmente. n) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución. o) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio. Título Sexto. Del Consejo Asesor de Ética. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Habrá un Consejo Asesor de Ética, cuyo objetivo principal será asesorar al Presidente prestando su consejo desde la perspectiva ética, respecto de cualquier asunto que le sea presentado, que sea de interés de la Corporación. Además, ejercerá las facultades establecidas en el Artículo Noveno. Estará compuesta de tres miembros elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria anual, los cuales no podrán ser a su vez directores de la Corporación. Dicho Consejo será elegido conforme a las normas establecidas en el Artículo Décimo Octavo para la elección de los directores. Los Miembros del Consejo Asesor de Ética podrán ser reelegidos en sus funciones indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Consejo Asesor de Ética se constituirá en el plazo más breve posible después de la elección, y procederá a designar entre sus miembros al Presidente y al Secretario, del Consejo. Este último presidirá las sesiones en ausencia del

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Presidente. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará los acuerdos con la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que Preside. Todos los acuerdos del Consejo deberán quedar por escrito y serán suscritos por todos los asistentes. El Consejo se reunirá a requerimiento del Presidente del Directorio cuando deba cumplir las funciones encomendadas por el Estatuto o a petición del Presidente del Consejo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, ausencia, o imposibilidad de algún miembro del Consejo Asesor de Ética, para ejercer su cargo, el Directorio elegirá un reemplazante quien ejercerá el cargo por el período que restaba de completar al miembro del Consejo reemplazado, el cual deberá ser Miembro Asociado de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si se ausenta por un período de tres meses. Título Séptimo. De la Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Existirá un órgano denominado “Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas” formada por cinco asociados titulares y tres suplentes. Los integrantes de la Comisión, tanto titulares como suplentes, serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria. Los miembros suplentes integrarán dicha Comisión, sin necesidad de aprobación previa, en reemplazo de algún miembro titular que esté inhabilitado transitoriamente para integrar la Comisión. La Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas será presidida por un miembro elegido por la misma Comisión, y no podrá formar parte ni intervenir en los actos administrativos del Directorio. La Comisión sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Comisión Evaluadora y Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar las operaciones a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. b) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Director Ejecutivo debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. c) Informar por escrito, anualmente, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre el estado financiero de la Institución y dar cuenta de cualquier hecho especial que notare. d) Verificar la exactitud del inventario de bienes de la Institución. Título Octavo. De la Modificación de los Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Miembros Asociados presentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Miembros Asociados presentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzosa, los bienes de la Corporación pasarán a la Conferencia Episcopal de Chile, persona jurídica de derecho público, que los destinará a los mismos fines. ARTÍCULO TRANSITORIO: Se deja constancia del ingreso de los siguientes miembros a la Asamblea de Asociados de Caritas Chile: Obispo Titular de la Diócesis San Marcos de Arica, Monseñor Moisés Atisha Contreras; Obispo Titular de la Diócesis de Iquique, Monseñor Guillermo Vera Soto; Arzobispo Titular de la Arquidiócesis de Antofagasta, Monseñor Ignacio Ducasse Medina; Obispo Titular de la Diócesis de San Juan Bautista de Calama, Monseñor Oscar Blanco Martínez O.M.D.; Administrador Diocesano Titular de la Diócesis de Copiapó, Ricardo Morales Galindo; Arzobispo Titular de la Arquidiócesis de La Serena, Monseñor René Rebolledo Salinas; Obispo Titular de la Prelatura de Illapel, Monseñor Jorge Vega Velasco S.V.D.; Obispo Titular de la Diócesis de San Felipe, Monseñor Gonzalo Bravo Álvarez; Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Valparaíso, Monseñor Pedro Ossandón Buljevic; Obispo Titular de la Diócesis de San Bernardo, Monseñor Juan Ignacio González Errázuriz; Obispo Titular de la Diócesis de Melipilla, Monseñor Cristián Contreras Villarroel; Administrador Apostólico de la Diócesis de Rancagua, Monseñor Juan Ignacio González Errázuriz; Administrador Apostólico de la Diócesis de Talca, Monseñor Galo Fernández Villaseca; Obispo Titular de la Diócesis de Linares, Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic; Obispo Titular de la Diócesis de Chillán, Monseñor Sergio Pérez de Arce Arriagada S.S.CC.; Obispo Titular de la Diócesis de Los Ángeles, Monseñor Felipe Bacarreza Rodríguez; Obispo Titular de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción, Monseñor Fernando Chomalí Garib; Obispo Titular de la Diócesis de Villarrica, Monseñor Francisco Javier Stegmeier Schmidlin; Obispo Titular de la Diócesis de Temuco, Monseñor Héctor Vargas Bastidas, S.D.B.; Administrador Apostólico de la Diócesis de Valdivia, Presbítero Gonzalo Espina Peruyero; Obispo Titular de la Diócesis de Osorno, Monseñor Jorge Concha

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20201103110000PMS



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Cayuqueo O.F.M.; Arzobispo Titular de la Arquidiócesis de Puerto Montt, Monseñor Fernando Ramos Pérez; Obispo Titular de la Diócesis de Ancud, Monseñor Juan María Agurto Muñoz O.S.M.; Obispo Titular del Vicariato Apostólico de Aysén, Monseñor Luigi Infanti della Mora O.S.M.; Obispo Titular de la Diócesis de Punta Arenas, Monseñor Bernardo Bastres Florence S.D.B.; Obispo Titular del Obispado Castrense, Monseñor Santiago Silva Retamales. Facultad para firmar el Acta: Se facultó, por unanimidad de los miembros del Consejo Nacional, a doña Erika Álvarez González, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cinco guión cinco, al Señor Presbítero Jorge Muñoz Arévalo, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete guión cuatro y a don Leonardo Córdova Castillo cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veintiocho mil sesenta y dos guión uno, para firmar la presente Acta. Asimismo, se facultó a don Lorenzo Figueroa León, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos siete mil ochocientos treinta guión ocho, para reducir a escritura pública el Acta, una vez firmada. Finalmente, se confiere poder amplio a don Jorge Nicolás Ortiz Cantwell, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos guión cero, con domicilio en calle La Aurora mil ochocientos cincuenta y cinco, comuna de Vitacura, para solicitar a las autoridades pertinentes la aprobación de la presente reforma de Estatutos de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile, facultándolo para aceptar las modificaciones que la Autoridad estime necesarias, y para solicitar la Modificación ante la Secretaría Municipal, y en general, para realizar todas las actuaciones que se requieran para la total aprobación de la presente Reforma y solicitar los registros correspondientes. Sin otro asunto que tratar se levantó la sesión a las doce horas y se procedió a suscribir el Acta en señal de aceptación, por los consejeros designados por el Consejo Nacional. Firma: HAY TRES FIRMAS: Señora Erika Álvarez González. Rut: catorce millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cinco guión cinco. Presbítero Jorge Muñoz Arévalo. Rut: nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete guión cuatro. Señor Leonardo Córdova Castillo. Rut: nueve millones cuatrocientos veintiocho mil sesenta y dos guión uno”. Conforme con su original las partes del acta recién copiada que rola a fojas ochenta y cuatro a fojas ciento

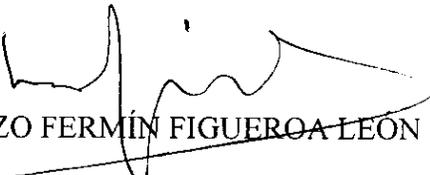
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

veinticinco inclusive del Libro de Actas del Consejo Nacional de **CARITAS CHILE**, que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Se anotó con esta misma fecha en el Libro de Repertorios bajo el número anteriormente señalado. Doy fe.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**


LORENZO FERMÍN FIGUEROA LEÓN

Rut: 7807830-8



20201103110000PMS

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparece emitido en ella tiene valor
(Art. 484 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales)

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20201103110000PMS**